

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 48.

Sanidad.

Habiéndose desarrollado la viruela en algunas poblaciones de España, según noticias oficiales recibidas y comunicadas también por la prensa.

Siendo esa enfermedad una manifestación consiguiente de la incultura de los pueblos en que aparece, y del abandono punible de quienes están obligados á evitarlo.

Disponiendo, afortunadamente, de un medio preservativo de gran eficacia, que modifica en alto grado la receptividad para dicha enfermedad, cual es la vacunación; eficacia que se completa de modo seguro por la revacunación.

Preceptuándose en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903 que: «en épocas normales cuidarán los Alcaldes de que durante dos meses cada año, de Primavera el uno, y de Otoño el otro, el Municipio disponga de suficiente cantidad de linfa vacuna, recordando á los facultativos

municipales la obligación de practicar las vacunaciones y revacunaciones en las familias pobres de su asistencia respectiva, y á los cabezas de familia los preceptos vigentes; y en el art. 11 que «todo Médico en ejercicio de su profesión está obligado á practicar la vacunación y revacunación de todos aquéllos con quienes tenga contratada la asistencia facultativa, siendo, por tanto, servicio obligatorio y gratuito para los Médicos municipales el vacunar y revacunar á los pobres del partido ó del pueblo á que se extienda su contrato», y en otros artículos de dicho Real decreto cuanto es pertinente al asunto.

Ordeno á todos los Sres. Alcaldes y Médicos municipales de esta provincia, que inmediatamente procedan á organizar lo preciso para llevar á efecto aquellos servicios á la mayor brevedad posible, pues he resuelto que en esta provincia de mi mando no queden incumplidas disposiciones tan beneficiosas para la salud pública, con cuya observación constante y rigurosa han conseguido ciertos países, primero, disminuir notablemente el número de casos de viruela; después, su mortalidad, y por fin, evitar en absoluto la aparición de enfermedad tan repugnante como peligrosa, por la gran contagiosidad de su germen y las graves consecuencias á que dá lugar.

Por lo cual, espero que mis órdenes serán cumplidas con rigor y exactitud, pues los que las desatiendan serán castigados con los correctivos que estoy autorizado para imponer.

Asimismo, las ocultaciones de casos de viruela, por parte de los Médicos, no dando inmediato aviso de ellos al Sr. Inspector provincial de Sanidad, como las de las personas

que á ello están obligadas por el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad pública al Inspector municipal respectivo, serán corregidas del modo y forma que también se dispone en dicha Instrucción en su capítulo XVII, sin tolerancia alguna.

Los Sres. Alcaldes darán á conocer al público esta circular, en la forma que estimen más conveniente, para que nadie pueda alegar ignorancia de lo que en ella se dispone.

Palencia 27 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 49.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Juan de la Prida y Jorro, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Amusco, con motivo de la construcción de la Acequia de Palencia: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las cir-

cunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 24 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

Servicio agronómico.

Habiendo cesado, Don Domiciano Tapia en el cargo de Visitador de Ganadería y Cañadas del partido de Carrión de los Condes por orden de la Asociación general de Ganaderos del Reino, fechada en 19 de Enero último, se hace público en este BOLETÍN á petición de la Corporación ya citada para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y ganaderos de dicho partido.

Palencia 25 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas á este Ministerio por diferentes entidades representantes de intereses agrícolas, en súplica de que se autorice la exportación de las patatas tempranas ó adelantadas sin el gravamen establecido por la Real orden de 1.º de Enero último:

Resultando que la petición se funda en que la nueva cosecha, con su favorable rendimiento, suministrará cantidades suficientes para el abastecimiento interior, quedando margen para las acostumbradas exportaciones:

Resultando que durante el último año se exportaron más de 57.000 toneladas de dicha clase de tubérculo, sin que se ocasionase perturbación en el mercado interior:

Resultando que según los datos de

las cotizaciones de los mercados productores, los precios difieren muy poco de los que regían en igual época del año próximo pasado:

Considerando que los datos estadísticos demuestran que aún en épocas normales se destina una gran parte de la producción nacional á los mercados exteriores, después de satisfechas las necesidades del consumo nacional, y que siendo la cosecha actual tan abundante como la obtenida en 1915, conviene amparar los grandes intereses que aquella representa; y

Considerando que para mantener la normalidad de precios en el mercado interior es necesario limitar la cantidad que haya de exportarse á la alcanzada en el año último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la libre exportación de las patatas tempranas de la actual cosecha hasta el total de 57.000 toneladas; y

2.º Que una vez rebasada esta cifra esa Dirección general dé cuenta á este Ministerio para adoptar la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por varios fabricantes de alcoholes, solicitando se reduzcan los derechos señalados en la partida 623 del Arancel para la importación de darí ó zahina en la misma forma y entidad que los del maíz:

Resultando que los fabricantes fundan su pretensión en que por los elevados precios y fletes del maíz es necesario recurrir á otros sucedáneos para impedir mayores elevaciones en los precios del alcohol:

Considerando que el mayor derecho con que se gravó la importación del darí ó zahina ha tenido por objeto proteger las ventas de las melazas, de los vinos y de los residuos de la vinificación «nacionales» que se emplean en la destilación de alcohol:

Considerando que en este año, por la escasez de la cosecha de vino y por la elevación de los precios de los alcoholes están agotados ó casi agotadas todas las primeras materias destilables que en el país se ha producido.

Considerando que en consecuencia ningún perjuicio puede sufrir la agricultura nacional con que se estimule la importación de darí ó zahina, y en cambio puede abarataarse la producción de alcohol,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se siga admitiendo el darí ó zahina con franquicia de derechos de importación.

2.º Que se reduzca á 2,25 pesetas

por cada 100 kilogramos el derecho que ha de satisfacer dicho artículo al entrar en fábrica, cuando se destine á la destilación del alcohol; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las anomalías del comercio exterior ocasionan, entre otras muchas dificultades para la vida interior del país, la carestía del papel, cuya elevación de precios es motivo de justificada preocupación, dadas las extensas é importantes aplicaciones de aquella materia. Se ha manifestado de un modo evidente la necesidad de prevenir en lo posible la crisis industrial que pueda producirse, y para ello deben reducirse ó suprimirse aquellos tributos que gravan el transporte como continuación, impuesta por las circunstancias, de lo ya resuelto por la Real orden de 29 de Febrero de 1912, que redujo á 0,50 pesetas por tonelada las cinco que satisfacía por transportes en la navegación de segunda clase la madera en rollos para fabricar pasta de papel procedente del Norte de Europa. Y por aquella razón de conveniencia general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la pasta de madera y la madera en rollos para la fabricación del papel queden exentas del pago del impuesto de transportes á su desembarque ó descarga y en las navegaciones de segunda ó tercera clase, en tanto duren las causas que motivan esta resolución y hasta nueva orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de la carestía que con motivo de las actuales circunstancias experimenta el papel destinado á la confección de periódicos, y siendo conveniente dificultar la exportación de dicho artículo mediante la imposición de un gravamen que sirviendo de margen diferencial á favor del consumo, reserve para las atenciones de la industria nacional las existencias que le son necesarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se grave con 18 pesetas por cada 100 kilogramos la exportación del papel continuo de 41 á 50 gramos inclusive de peso por metro cuadrado conteniendo pasta mecánica; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente

inclusive al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la petición dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Liga Nacional de Productores, solicitando que se amplíe el plazo concedido para la información abierta ante la Comisión nombrada por la Real orden de 15 del corriente mes, con el objeto de estudiar el problema de abastecimiento de hierros y aceros:

Resultando que la petición se fundamenta en que dicha disposición no ha podido ser conocida por las fábricas hasta el día siguiente de su inserción en la *Gaceta de Madrid*; que los informes han de ser puestos en el correo con fecha anterior á la del vencimiento del período señalado; que dentro del mismo hay un día festivo, y que con tal apremio de tiempo es imposible que las fábricas siderúrgicas que radican en la periferia puedan enviar sus escritos en el término oficialmente fijado; y

Considerando atendibles las razones en que se funda la petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe hasta el día 1.º inclusive del próximo mes de Abril el plazo que para la admisión de los informes de referencia se fija en el inciso 2.º de la Soberana disposición que al principio se cita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Ministro de Fomento.

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición 20 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber á los aspirantes que desde el 24 del actual al 25 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría del Tribunal las solicitudes de los interesados, en el papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de dieciocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del recurrente.

4.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo ó exhibir título profesional ó académico, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se considerarán como tales títulos los de Ingenieros en sus varias especialidades, Profesor ó Contador mercantil, Doctor, Licenciado en cualquiera facultad, Bachiller en artes, Perito industrial de todas las Secciones y Maestro superior de primera enseñanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º, 2.º y 3.º deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo, si no acompañan á las mismas todos los documentos indicados.

El día 28 de dicho mes de Abril se verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno tenga será el definitivo para la colocación en las listas para ser llamado á oposición.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio empezará el 1.º de Mayo próximo.

Madrid 9 de Marzo de 1916.—El Director general, José Valdés.

(*Gaceta del día 23 de Marzo.*)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Convocatoria.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Real decreto de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren á obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría durante todos los días y horas hábiles hasta la terminación de dichos exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir á aquellos exámenes.

Valladolid 23 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Palencia.

D. Antonio Tranco Andrés, Don Francisco Reol Arribas, D. Enrique Abad Torio y D. Facundo Pelayo García, aspirantes á Juez de Becerril de Campos.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 24 de Marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Osorno.

Don Tomás Alonso Pérez, Juez municipal de Osorno.

Hago saber: Que en el oportuno juicio verbal de faltas por lesiones inferidas á Julia Molledo Santiago, de esta vecindad, el día nueve de Enero último, por Hipólito García Ortega, Salvador García Vallejo, Braulio Santos Ríos, Luciano Cubillo García y Emiliano García Alonso, el Tribunal municipal de la misma dictó sentencia en el día de hoy, siendo la parte dispositiva del tenor siguiente:

FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Hipólito García Ortega, Salvador García Vallejo, Braulio Santos Ríos, Luciano Cubillo García y Emiliano Garrido Alonso, como contumaces rebeldes, á la pena de arresto menor por las lesiones causadas á Julia Molledo Santiago el nueve de Enero último, á las costas del juicio y papel invertido en el mismo, y mediante á que son de ignorado paradero, hágase saber en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para que les sirva de notificación.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Alonso.—Victoriano González.—Santiago González.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal Don Tomás Alonso Pérez y adjuntos Don Victoriano González González y Don Santiago González Gil, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario certifico en Osorno á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Pedro Gómez Fombellida.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que viene acordado, doy la presente en Osorno á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Tomás Alonso.—Ante mí, El Secretario, Pedro Gómez Fombellida.

Ayuntamientos.

Revilla de Collazos.

No habiendo comparecido el mozo Silvano Pato Gutiérrez, hijo de Francisco y Teresa, número 3 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de las citaciones hechas, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento

de 27 de Febrero de 1912 y 251 y 252 del Reglamento para la aplicación de la misma, y por sus resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo á referido mozo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción caso de ser habido, por lo cual se le llama y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía á los efectos procedentes, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

En su consecuencia y por lo que afecta al buen servicio del Estado, en cumplimiento exacto de lo que la Ley ordena, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que de las mismas dependan, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó verifique su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Revilla de Collazos 19 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Doce.

Barruelo de Santullán.

Habiéndose manifestado ante el Ayuntamiento por el mozo Germán Terán García, número 44 del sorteo y reemplazo de 1913, sujeto á revisión, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Antonio Terán Fernández desde el mes de Septiembre de 1892, última fecha de su residencia en el término municipal, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se ha acordado hacerlo público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que las Autoridades y demás personas á quienes conste el actual paradero de expresado Antonio se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía para hacerlo así constar en el expediente de su razón.

Barruelo de Santullán 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Indalecio Suárez.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del corriente reemplazo de 1916, ni al de la clasificación y declaración de soldados los mozos Domingo García Ruiz, Bienvenido Blanco Aláez, Eloy Moreno García, Mariano Gato Martínez y José Matheos Gil, números 9, 13, 21, 50 y 55 respectivamente del sorteo, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de los artículos 157 al 165 de la Ley y 252 del Reglamento.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad para su conducción á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, bien advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio

á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Barruelo de Santullán 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Indalecio Suárez.

Amusco.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificada en 5 del corriente mes, los mozos del sorteo de este reemplazo Jesús Brágimo García, núm. 6, hijo de Lucio y de Petra; Agustín Conde Laredo, núm. 10, hijo de Agustín y de Agustina, y Laurentino Maté Cabezón, núm. 11, hijo de Francisco y de María Cruz, ni representante alguno de los mismos y sin que conste lo han hecho ante Autoridad correspondiente los últimos y el primero ante el Consulado de Buenos Aires en que debe residir, así como el mozo en revisión Abundio Caro Blanco, núm. 2 del sorteo de 1915, hijo de Jesús y de Ricarda que en el año último se encontraba en Mendoza, calle del Perú, núm. 780 (Buenos-Aires), el cual no fué representado en el acto últimamente por persona alguna, á pesar de todos ellos estar citados en forma legal, el Ayuntamiento acordó instruir los oportunos expedientes y en vista de sus resultados les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos á tenor de la ley de Reclutamiento.

En su consecuencia se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos que de no verificarlo serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Por lo que afecta al buen servicio del Estado, se ruega y encarga á las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de los referidos mozos.

Amusco 21 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Bustillo del Páramo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito puedan proceder á la confección del apéndice de la riqueza rústica, pecuaria y urbana amillarada y que ha de servir de base para la derrama de contribución para el año de 1917, todos los contribuyentes cuya riqueza haya tenido alteración presentarán relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante todo el mes de Abril, extendidas en papel de oficio y acompañadas del documento que acredite la transmisión y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bustillo del Páramo 21 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pantaleón Mata.

Villabasta.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho para

elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Melitón Rodríguez González.
Mariano Puebla Heras.
Pedro Pedrosa Salinas.
Serapio González del Campo.
Juan González Fernández.

Mayores contribuyentes.

D. Tomás del Campo de la Puebla.
Miguel Puebla de la Mata.
Vicente Valles Martín.
Donato Pérez Fontecha.
Nicomedes Espinosa Rodríguez.
Benito Franco Rodríguez.
José Fernández Noriega.
Cipriano Martín Campo.
Ildefonso Pérez Fontecha.
Daniel Franco Rojo.
Cecilio Puebla de la Puebla.
Domitilo Ayuela González.
Miguel Valles del Campo.
Victoriano Rodríguez Salinas.
Abdón González Mediavilla.
Francisco Mazuelas Franco.
Gabino Martín de la Puebla.
Afrodisio Franco Rojo.
Valeriano del Campo Franco.
Eugenio del Campo Pérez.
Severiano Pérez Ruiz.
Juan Fernández París.
Joaquín Montes Montes.
Verísimo Pastor Ayuela.

Es copia de su original aprobada por el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877 y se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villabasta 24 de Febrero de 1916.—El Secretario accidental, Balbino González.—V.º B.º—El Alcalde, Melitón Rodríguez.

Soto de Cerrato.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para las elecciones de Senadores, la cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Fructuoso Sánchez Manuel.
Tórbio Paredes Pastor.
Filadelfo Ayuso Manuel.
Sandalio Diago Sánchez.
Ciriaco Martín García.
Emilio Pastor Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Bernabé Cerrato-López.
Victor Núñez Adán.
Zenón Meneses Meneses.
Lucas Núñez Ayuso.
Esteban Paredes Gutiérrez.
Enrique García Núñez.
Teófilo Martínez Escacho.
Eleuterio Sánchez Núñez.
Benito Pastor Bernal.
Gregorio Sánchez Manuel.
Benito Sánchez Manuel.
Pedro Díez Alonso.
Victor Diago Abarquero.
Lorenzo Sánchez Manuel.

D. Turiano Pérez Morrondo.
Adolfo García Sánchez.
Dalmacio Diago Campo.
Sandalo Maestro París.
Enrique Baranda Jiménez.
Francisco Abarquero Alba.
Félix Ayuso Pastor.
Angel Ortega García.
Jerónimo Pastor Sánchez.
Pascasio Ortega García.

La precedente lista fué aprobada por la Corporación municipal en sesión del día 30 de Enero último por no haberse presentado durante el tiempo de su exposición al público reclamación alguna.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Soto de Cerrato á 21 de Febrero de 1916.—El Secretario, Zenón M. Meneses.—V.º B.º—El Alcalde, Fructuoso Sánchez.

Villatoquite.

Don José Uriszar Aldaca Gallo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Certifico: Que la lista definitiva de individuos de este Municipio que tienen derecho á emitir su sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, comprende los Señores siguientes:

Señores Concejales.

D. Lucas Morala Gómez.
Francisco Rodríguez Santiago.
Baltasar Laso Ibáñez.
Francisco Gil Betegón.
Mariano Maeso Nicolás.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Díez de la Cuesta.
Juan Díez de la Cuesta.
Primitivo Giraldo Acero.
Mateo Morala Santiago.
Gregorio Laso Guerra.
Juan Molaguero Giraldo.
Próculo Gama de la Cuesta.
Julian Rodríguez Melero.
Juan Santiago Espejo.
Jorge Nicolás Laso.
Germán Fernández Gómez.
Ponciano Ibáñez Alvarez.
Maximino Barcenilla Pérez.
Angel Simal Mediavilla.
Teodoro López Herrero.
José Gómez Díez.
Clemente Vergara Rodríguez.
Policarpo Otero Aparicio.
Julian Antolín Guzmán.
Marcos Maeso Nicolás.
Juan Gómez García.
Victoriano Gómez Vergara.
Mariano Rodríguez Melero.
Valerio Rodríguez Melero.

Concuerda con su original al que me refiero, y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Villatoquite á veinte de Febrero de mil novecientos dieciséis.—José Uriszar Aldaca.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Morala.

Requena de Campos.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Pedro Herreros Puebla.
Miguel Lobo Puebla.
Julio Ruiz González.
Idelio Román Calvo.
Constantino Herreros Blanco.
Satúrio Herreros Calvo.

Mayores contribuyentes.

D. Aurelio González García.
Emeterio González Román.
Emilio Ortega Román.
Toribio Alonso Rebolledo.
Paulino Herreros Blanco.
Próculo Román Calvo.
Zósimo Román Pérez.
Joaquín González Blanco.
Luís González Román.
Nicolás Fraire González.
Anselmo González López.
Eloy Alonso Rosales.
Balbino López Jerez.
Esteban López Pachón.
Zacarías Román Calvo.
Francisco Román Pachón.
Rufo Puebla Puebla.
Quintín Blanco Porris.
Estanislao Román Redondo.
Pablo González Herreros.
Julian Herreros Barcenilla.
Victoriano Puebla Puebla.
Maximiliano Ordóñez Herreros.
Eulogio Alonso Delgado.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, se forma la presente copia para remitirla al Señor Gobernador civil de la provincia y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Requena de Campos 8 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Pedro Herreros.—El Secretario, Tróximo Pérez.

Torquemada.

Lista definitiva comprensiva de los individuos del Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho á las elecciones de Compromisarios para la de Senadores.

Señores Concejales.

D. Lorenzo García Acitores.
Aurelio Tejedor Ausín.
Luís González Anssem.
Francisco Fernández Rioja.
Bernardino González López.
Constantino Ortega Lechón.
Rosendo Acitores Rodríguez.
Tomás Posteguillo López.
Aniceto Miguel Martín.
Saturnino Bustos Hidalgo.

Mayores contribuyentes.

D. Aurelio Caballero Civera.
Angel Salazar Izquierdo.
Arsenio Tejedor Nieto.
Benito Miguel Herrera.
Calixto Balbás Rodríguez.
Cipriano Mateo Benito.
Cándido Meneses Esteban.
Constantino Mateo Martínez.
Cayo Rodríguez Blanco.
Cipriano Salazar Pedrejón.
Desiderio Bustos Corral.
Epifanio Cabezado Merino.
Eusebio Tejedor Civera.
Evencio Tejedor González.
Florencio Caballero Rodríguez.
Gregorio Acitores Arnuncio.
Gisleno Rodríguez Rojas.
Gregorio Rodríguez Rojas.
Isabelino Valdeolmillos Bustos.
Ildefonso Balbás Mateo.
Juan Merino Miguel.
Julian López García.
Lorenzo Bustos Acitores.
Lorenzo García Bravo.
Miguel Arnuncio Esteban.
Manuel Bustos Corral.
Mariano Mateo Martínez.
Marcelo Ruiz Adán.
Mauricio Val del Río.
Pedro de Bustos Corral.
Pedro Padilla Bustos.
Pedro Lechón Revuelta.
Saturnino Acitores Hidalgo.
Simón Caballero Bustos.

D. Teodoro Tarrero Lechón.
Tomás Pérez López.
Valentín Bustos Acitores.
Vicente Pérez López.
Valeriano Bustos Revilla.
Venancio Bustos Revilla.
Torquemada 22 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Lorenzo García.
—El Secretario, Nicolás Gacho.

Ledigos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Fidencio Merino Gonzalo.
Jesús Alvarez Velasco.
Tomás García Borge.
Timoteo Gonzalo Paris.
Acacio Dujo Santa María.
Pedro Rodríguez Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Rodríguez Borge.
Anastasio Herrero García.
Tomás Pérez Borge.
Bernardino Acero Dujo.
Florencio Salán Merino.
Robustiano Salán Merino.
Zacarías Rodríguez Borge.
Clemente Salán Merino.
Miguel Pérez Rodríguez.
Isidro Campo Pérez.
Nicanor Merino Borge.
Victor Modinos Borge.
Epifanio Campo Rodríguez.
Vicente Campo Borge.
Ruperto Merino Gerdo.
Francisco Salán Merino.
Santos García Borge.
Samuel de la Pisa Merino.
Saturnino González Herrero.
Mariano Miguel Antolínez.
Melitón Pérez Borge.
Hermilio Modinos Antolínez.
Eutimio Rodríguez García.
Benito Borge Campos.

La precedente lista es copia del original que durante el tiempo reglamentario ha estado expuesta al público, habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento sin reclamación alguna y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL la expido visada por el Sr. Alcalde en Ledigos á veintuno de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Froilán Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Fidencio Merino.

Bahillo.

D. Eutimio Franco Ordóñez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

Certifico: Que la lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de este término que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de Compromisarios para Senadores, en virtud del art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, comprende los siguientes:

Señores Concejales.

D. Florencio Leronés Garrido.
Niceto Calle Ruafío.
Antonio Calle Bravo.
Mariano Izquierdo Garrido.
Maximino Herrero Montes.
Teótimo Monzón Viejo.
Francisco Gutiérrez Blanco.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Castrillo Rojo.
Casto Juárez Campo.
Casto Pascual Merino.
Marcial Pascual Payo.
Santiago Vegas Garrido.

D. Mariano Rodríguez Calle.
Satúrio Rodríguez Guerra.
Fructuoso Burgos Martínez.
Ursicio Díez Sampedro.
Ildefonso Román Calle.
Felipe Arnillas Garrido.
Victorino Rodríguez Garrido.
Deogracias Calle Campo.
Agripino Sampedro Pascual.
Cecilio Calle Campo.
Modesto Leronés González.
Lázaro Díez Medina.
Roque Borragán Garrido.
Mariano Gil Román.
Macario Calle Bravo.
Servando Rodríguez Franco.
Pelegrín Olea Garrido.
Germán Herrero Marcos.
Emeterio Campo Garrido.
Agapito Campo Guerra.
Filoteo Monzón Viejo.
Juan Medina Calle.
Lucas Calle Bravo.

Concuerda exacta y fielmente con el original de su razón, á que caso necesario me remito.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Bahillo á quince de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Eutimio Franco.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Leronés.

Abastas.

Don Lucas Santa María Ortega, Secretario del Ayuntamiento de Abastas.

Certifico: Que la lista definitiva de individuos de este término que tienen derecho á emitir su sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, comprende los que á continuación se expresan:

Señores Concejales.

D. Felipe Gutiérrez Núñez.
José Núñez Gallardo.
Isidoro de Castro Mayorga.
Simón Díez Mateo.
Segundo Gallardo Núñez.
Manuel Santiago Muñoz.

Mayores contribuyentes.

D. Guillermo Sevilla Abero.
Salvador Abero Martínez.
Leopoldo Terán Molaguero.
Cayo Santiago Mayorga.
Juan Gallardo Porro.
Aniceto Mayorga Martínez.
Adalberto Gómez Acero.
Macrino Gómez Acero.
Luciano Mayorga Martínez.
Juan Domínguez Borge.
Francisco Puebla Delgado.
José Fernández Antón.
Toribio Gangas Porro.
Lázaro Laso de Castro.
Agustín Cianca Pérez.
Mannuel Villarroel Bermejo.
Hinarío Núñez Terán.
Guillermo Puebla López.
Felipe Areños Ejado.
Albino Santa María Ortega.
Eusebio Pérez Núñez.
José Gangas Mayorga.
Antonio Plaza Acero.
Lucas Santa María Ortega.

Y para que conste é insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente certificada que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Abastas á veinticuatro de Febrero de mil novecientos dieciséis.—Lucas Santa María.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.